

PRIVILEGIOS PONTIFICIOS

CONCEDIDOS Á LA

SAGRADA ORDEN CARMELITANA

Y Á LAS

CATEDRALES DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE COLOMBIA

M417 Pza 13.

M456 Pza 28

93



BOGOTÁ—1894

IMPRENTA DE ANTONIO M. SILVESTRE.

Director, Tomás Galarza.

Bogotá, Mayo 16 de 1894.

Al Illmo. y Rmo. Señor Obispo de.....

Illmo. Señor.

El Sumo Pontífice León XIII, felizmente reinante, concedió por medio de un Breve dirigido al M. R. P. General de los Religiosos Carmelitas Descalzos, fecha diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, un Jubileo *ad instar* de la Indulgencia de Porciúncula, á todas las Iglesias y Capillas públicas de Religiosos Carmelitas de uno y otro sexo, tanto Calzados como Descalzos, para el diez y seis de Julio de cada año, día en que la Iglesia celebra la Solemne Conmemoración de Nuestra Señora del Carmen. No habiendo hoy en toda la República más que dos iglesias de Religiosas Carmelitas en las cuales los fieles pueden aprovecharse de gracia tan singular, á saber: las de Medellín y Villa de Leiva; y teniendo en consideración la mayor honra y gloria de Nuestra Señora del Carmen, y el grande incremento que diariamente va tomando en Colombia tan excelente devoción, Su Sría. Illma. y Rma. el Señor Arzobispo de esta Metrópoli, se dirigió al Padre Santo pidiéndole hiciera extensiva la dicha Indulgencia á todas las Catedrales de esta Provincia Eclesiástica; y Su Santidad accedió á esta petición, y concedió con fecha diez y seis de Enero del presente año tan deseado favor por el espacio de diez años.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. Sría. Illma. para gloria de Nuestra Señora, acrecentamiento de su culto y devoción de los fieles. Incluyo á V. Sría. copias auténticas de los documentos pontificios.

Dios guarde á V. Sría. Illma.,

FRANCISCO J. ZALDÚA.

Breve Apostólico por el cual se concede "toties quoties" Indulgencia á la Orden Carmelitana el día 16 de Julio.

LEO PP. XIII.

Ad perpetuam rei memoriam.

Quo magis fidelium erga Binam Virginem Karmelitidem devotio angescat et pietas, unde eorum animis uberrimi et salutiferi fructus derivare possunt, piæ postulationi Dilecti Filii Aloisii Mariae Galli, summi Moderatoris Ordinis B. M. V. de Monte Carmelo veteris Observantiae benigne inclinati, peculiari privilegio Carmelitanas Ecclesias locupletare statuimus. Quapropter de Omnipotentis Dei misericordia ac B. B. Petri et Pauli App. Eius auctoritate confisi, omnibus et singulis utriusque sexus christifidelibus vere poenitentibus et confessis ac S. Communionis refectis, qui quamlibet ex Ecclesiis vel quodlibet ex publicis Oratoriis sive Fratrum sive Monialium universi Ordinis Karmelitidis, tum Calceatorum, tum Excalceatorum ubique locorum existentibus die decimasexta mensis Iulii cuiusque anni, qua festivitas Deiparae Virginis de Monte Carmelo celebratur, a primis vespers usque ad occasum solis dici huiusmodi devote visitaverint, ibique pro Christianorum Principum concordia, haeresum extirpatione, peccatorum conversione, ac S. Matris Ecclesiae exaltatione piis ad Deum preces effuderint, quoties id egerint, toties Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam et remissionem, quam etiam animabus christifidelium, quae Deo in charitate coniunctae ab hac luce

LEON PP. XIII.

Para perpetua memoria de este suceso.

A fin de que la piedad y devoción de los fieles para con la B. Virgen del Carmen se vaya más extensamente difundiendo por los ánimos, y éstos puedan á su vez producir en abundancia frutos salutariferos, á la humilde petición del Hijo Dilecto Luis de María Galli, General de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo, Instituto religioso cuya observancia se remonta á los tiempos antiguos y ha estado benígnamente sumiso: respondemos estableciendo un privilegio peculiar, de que disfruten en lo sucesivo las Iglesias Carmelitanas. Por tanto, confiados en la misericordia del Dios Omnipotente y en la autoridad de los B. B. App. Pedro y Pablo á todos y á cada uno en particular, de uno y otro sexo de los fieles de Cristo que verdaderamente arrepentidos de sus culpas, confesados y con la santa comunión restaurados, en una de las Iglesias que quieran ó en uno de los Oratorios públicos que deseen, ya sea de los Hermanos, ya de las Monjas de la Orden en general de Carmelitas, tanto de los Calzados como de los Descalzos, y en cualquiera de los lugares donde se hallen; en el día décimo sexto del mes de Julio de cualquier año en que la Festividad de la Madre de Dios Virgen del Monte Carmelo se celebre, desde las primeras vísperas hasta la caída

migraverint, per modum suffragii applicare possint, misericorditer in Domino concedimus. Non obstantibus Nostra et Cancellariae Apostolicae regula de non concedendis indulgentiis ad instar, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, ceterisque contrariis quibuscunque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Volumus autem, ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis manu alicuius Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris die XVI Maii anno MDCCCXCII. Pontificatus Nostri anno decimo quinto.

(L. † S.)

S. CARD. VANNUTELLI.

del sol y en ese mismo día devotamente hicieren su visita rogando con fervorosas plegarias por la concordia de los Príncipes cristianos, la extirpación de las herejías, la conversión de los pecadores, el ensalzamiento y la gloria de la Santa Madre Iglesia; cuantas veces esto hicieren, otras tantas misericordiosamente en el nombre del Señor les concedemos Indulgencia Plenaria y remisión de todos sus pecados, que podrán también ser aplicadas á modo de sufragio por las almas de los fieles cristianos que habiendo partido de este mundo se hallen unidos á Dios por el vínculo de la Caridad. No serán de óbice ni Nuestras reglas ni las de la Cancillería Apostólica de no conceder indulgencias á este tenor, ni las otras Constituciones ni Ordenaciones Apostólicas, ni todas las demás contrarias, cualesquiera que sean. Las presentes letras, serán perpetuamente valederas en los tiempos futuros. Es así mismo voluntad nuestra que á los trasuntos de las Presentes Letras ó á sus traslados impresos, por mano de algún Notario público firmados y con el sello de la persona constituida en dignidad eclesiástica ratificados; se dé la misma fe que se daría á estas mismas letras de presente, si fuesen exhibidas ó manifestadas.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día diez y seis de Mayo del año del Señor MDCCCXCII, décimo quinto de Nuestro Pontificado.

(L. † S.)

S. CARD. VANNUTELLI.

Carta del Ilustrísimo Señor Arzobispo de Bogotá al Sumo Pontífice.

Beatissimo Pater.

Beatissimo Pater.

Placuit Sanctitati Tuæ per Litteras Apostolicas sub die XVI Maii elapsi anni plenariam Indulgentiam impertiri Christi Fidelibus qui elutis per Poenitentiae Sacramentum animi sordibus et Sacra Eucharistia refecti, quotannis die festo Deparæ de Monte Carmelo Ecclesias vel publica Oratoria Ordinis Carmelitarum visitaverint, et pias ad Deum preces effuderint.

Verum cum in hac Regione fere desiderentur Tempia dicata Virgini quæ est Decor Carmeli, ad Ordinem Karmelitidem pertinentia, ideo, Beatissime Pater! ne abnuas ampliare favorem, et concede ut Fideles huius coelestis thesauri possint esse participes, dummodo quotannis unam de Cathedralibus Reipublicæ Neogranatensis devote visitaverint die XVI Julii.

In spem erigor fore ut mea vota secundes et Benedictionem Apostolicam supplici humilitate depono.

Sanctitatis Tuæ.

Bogotæ Kalendis Februarii anno.
MDCCCXLIII.

Humillimus Addictissimus Servus et Filius.

✠ BERNARDUS,
Archiepiscopus Bogotensis.

Tuvo á bien V. Santidad conceder por medio de las Letras Apostólicas dadas el día diez y seis de Mayo del año pasado, Indulgencia Plenaria á todos los fieles cristianos que, purificados por el Sacramento de la Penitencia y alimentados con la Sagrada Eucaristía, visitaren en cada año el día de la Festividad de la Madre de Dios bajo la advocación del Monte Carmelo las Iglesias ú Oratorios públicos de la Orden Carmelitana, y allí oraren piadosamente al Señor.

Ahora bien, como en esta Nación se hace sentir la falta de Templos ú Oratorios de la Orden Carmelitana dedicados á la Bienaventurada Virgen del Carmen, por tanto, Beatísimo Padre, no rehuseis extender este favor y conceded que los fieles puedan participar de este dón celestial visitando devotamente una de las Catedrales de la República de Colombia el día XVI de Julio de cada año.

Abrigo la esperanza de que secundéis mis votos, y humildemente os pido la Bendición Apostólica.

De Vuestra Santidad.

Bogotá, 1º de Febrero de 1893.

Humilde y adicto siervo é hijo.

✠ BERNARDO,
Arzobispo de Bogotá.

Breve de Su Santidad por el cual hace extensiva á las Catedrales de Colombia la Indulgencia concedida á las iglesias Carmelitanas.

LEO PP. XIII.

Universis Christifidelibus praesentes Litteras inspecturis salutem et Apostolicam Benedictionem. Ad augendam fidelium religionem animarumque salutem caelestibus Ecclesiae thesauris pia charitate intenti, omnibus et singulis utriusque sexus Christifidelibus vere poenitentibus et confessis ac S. Communionem refectis, qui quamlibet ex Ecclesiis Cathedralibus in ditone Neogranatensi existentibus, die decimosexto mensis Julii a primis vespers usque ad occasum solis diei huiusmodi singulis annis devote visitaverint, ibique pro Christianorum Principum concordia, haereseum extirpatione, peccatorum conversione, ac S. Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint, dummodo in civitatibus, ubi praefatae Cathedralis Ecclesiae existunt, nulla Carmelitidis Ordinis Ecclesia sive publicum Sacellum reperiatur, ut omnes et singulas indulgentias, peccatorum remisiones, ac poenitentiarum relaxationes consequantur, quas consequerentur, si quamlibet Ecclesiam seu quodlibet publicum Sacellum Fratrum Monialiumve Ordinis B. Mariae Virginis de Monte Carmelo personaliter ea ipsa die ac devote visitarent, Auctoritate Nostra Apostolica, tenore praesentium, ad Decennium tantum, concedimus. Non obstantibus Nostra et Cancellariae Applicae, Regula de non concedendis

LEON PP. XIII.

Para todos los fieles de Cristo, que las presentes Letras observen haya salud y Apostólica Bendición. A mayor estímulo de la religiosidad de los fieles y preponderancia en la salvación de las almas, con los celestiales tesoros de la Iglesia que tan piadosa y caritativamente se distribuyen, vamos á otorgar lo que viene á continuación: A todos en general, así como á cada uno en particular, de uno y otro sexo, de los fieles cristianos, verdaderamente arrepentidos, confesados, y, con la S. Comunión restablecidos, que en cualquiera de las Iglesias Catedrales, en jurisdicción Neogranadina existentes, el día *décimo sexto del mes de Julio*, desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol de ese mismo día, de cada año en especial, hicieren su visita con toda devoción y en el mismo templo con piadosas plegarias ante Dios acudieren rogando por la concordia de los Príncipes cristianos, la extirpación de las herejías, la conversión de los pecadores y la exaltación de la Santa Madre Iglesia; dado caso que en las ciudades donde las mencionadas Iglesias Catedrales existen, no se halle Iglesia alguna de la Orden Carmelitana ni pública Capilla: concedemos que puedan conseguir en conjunto todas y en particular cada una de por sí, las indulgencias, remisiones de pecados y disminuciones de penitencias, que

indulgentiis ad instar, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Aplicis, ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die XVI Januarii MDCCCXCIV. Pontificatus Nostri Anno Decimosexto.

(L. † S.)

ALOISIUS CARD. SERAFINI.

conseguirían si en ese mismo día, personalmente y con la debida devoción, visitaren cualquier Iglesia ó pública Capilla de los Hermanos ó Monjas de la Orden de la Bienaventurada Virgen del Monte Carmelo. Por Nuestra Autoridad Apostólica, concedemos que las presentes sean tan solo valderas en todo el trascurso de diez años. No será de impedimento ni Nuestras reglas ni las de la Cancillería Apostólica que se refieran al hecho de no conceder indulgencias á semejanza de las arriba indicadas; tampoco serán motivo de contradicción las demás Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, ni otras cualesquiera que parezcan contrarias. Es también de nuestro querer que á los trasuntos de las presentes Letras ó á sus copias impresas, por mano de algún Notario público firmadas y con el sello de la persona constituida en Eclesiástica dignidad confirmadas, se dé exactamente la misma fe que se daría á estas mismas de presente, al ser exhibidas y manifestadas.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el Anillo del Pescador, el día XVI de Enero del año MDCCCXCIV, Décimo sexto de Nuestro Pontificado.

(L. † S.)

LUIS CARD. SERAFINI.

Bogotá, 8 de Mayo de 1894.

Todo concuerda con el original.

(L. † S.)

BERNARDO,
Arzobispo de Bogotá.

SALUSTIANO GÓMEZ RIAÑO,
Candónigo Secretario.